

# Rechtsgeschichte Legal History

[www.rg.mpg.de](http://www.rg.mpg.de)

<http://www.rg-rechtsgeschichte.de/rg22>

Rg **22** 2014 331 – 333

**Leticia Vita**

## ¿Por qué hablar de Culturas Constitucionales? Nuevas perspectivas sobre las revoluciones atlánticas

---

Dieser Beitrag steht unter einer  
Creative Commons cc-by-nc-nd 3.0



mit nur einem Text, nicht immer dem einschlägigsten, genannt. Vor der Bibliographie sind sieben teils farbige Karten abgedruckt, welche die erwähnten Territorien – vom *Ceque*-System Cuzcos über mittlere Provinzen bis zum *Tabuantinsuyo* – unter Berücksichtigung der von Ondegardo genannten Orte abbilden.

Ingesamt lässt sich resümieren, dass beide besprochenen Werke philologisch verlässliche Editionen von Quellen Polo Ondegardos zur Verfügung stellen, die dank modernisierter Fassungen dazu einladen, das Werk dieses bedeutenden frühkolonialen Autors in den Anden wieder zu lesen. Während die Auswahl der sechs Texte bei Lamana ausgewogener ist, ermöglicht es die synoptische Präsentation bei Chirinos/Zegarra, erstmals zwei miteinander »verwandte« Kopien von Ondegardo-Texten parallel zu studieren. Trotz dieser zu begrüßenden editorischen Leistung vermö-

gen die Einführungstexte der jeweiligen Herausgeber nicht zu überzeugen. Auch nach Erscheinen dieser beiden Quelleneditionen darf man also weiterhin auf die von Fermín del Pino Díaz angekündigte Gesamtausgabe von Ondegardos Werken gespannt sein. In sie könnten weitere Quellen, auch solche aus Notariatsakten, Eingang finden.

Ein Desiderat, das man bei beiden rezensierten Werken vermisst, ist eine gründliche rechtshistorische Einordnung dieses juristischen Autors und Akteurs, der wie kein zweiter Ethnohistorie und Rechtsgeschichte der Anden im 16. Jahrhundert in einer Person verbindet.<sup>5</sup> Ein solcher Beitrag könnte sich nicht zuletzt der Frage widmen, auf welche Weise Ondegardos in der Kolonialzeit zirkulierende Manuskripte auf die Herausbildung des *Derecho Indiano* wirkten. ■

**Leticia Vita**

## ¿Por qué hablar de Culturas Constitucionales? Nuevas perspectivas sobre las revoluciones atlánticas\*

Este libro es el producto de una serie de reflexiones que tuvieron lugar en la ciudad de Münster en mayo de 2011 y que convocó a distintos especialistas en torno a las llamadas revoluciones del «mundo atlántico» y las ideas de representación y Constitución que en ellas circularon. El concepto que nucleó esta iniciativa fue el de «culturas constitucionales» y es también el eje que organiza las distintas contribuciones de esta obra.

¿Por qué hablar de culturas constitucionales? Este concepto parte de la idea de que existe una

dimensión simbólica que toda Constitución conlleva y que es necesario abordar para comprender cómo el orden político y las ideas que se inscriben en la Constitución son transmitidos. Más allá de algunos usos esporádicos, se trata éste de un concepto novedoso (21) que solo muy recientemente se ha comenzado a utilizar en el ámbito académico.

Precisamente por eso esta obra significa un importante aporte para la reflexión histórico jurídica e histórico cultural. A partir de distintas contribuciones se ejemplifica cómo es posible re-

5 Nur Hampe Martínez reißt in einem knappen Epilog (120–121) diese Perspektive an und verweist hier auf Renzo Honores Gonzales. Letzterer stellte dem Rezensenten freundlicherweise zwei einschlägige Aufsatz-Manuskripte zur Verfügung, die in Kürze erscheinen sollen: »Colonial

Legal Imagination: The Making and Creation of Customary Law in the Andes, 1550–1600« und »El licenciado Polo Ondegardo y el Derecho Consuetudinario en el Perú del siglo XVI«.

\* HENSEL, SILKE, ULRIKE BOCK, KATRIN DIRCKSEN, HANS-ULRICH THAMER (eds.), *Constitutional Cultures. On the Concept and Representation of Constitutions in the Atlantic World*, Newcastle Upon Tyne: Cambridge Scholars Publishing 2012, 485 p., ISBN 978-1-4438-4168-9

flexionar sobre diferentes aspectos de la simbología constitucional. Así es como la obra cumple con sus dos objetivos. El primero, el de explorar las similitudes y diferencias entre los procesos revolucionarios del mundo atlántico, advirtiendo sobre el error de caer en una mirada tan simplificada como frecuente acerca de la circulación de conceptos entre ambos lados: las ideas políticas y los conceptos constitucionales en América Latina no han sido una mera adopción de ideas y conceptos provenientes de Europa y Estados Unidos. «*Political ideas circulated in the Atlantic World; nevertheless, these ideas were applied and often not even understood in the same manner in the whole region*» (16). El proceso es mucho más complejo y no unidireccional y el concepto de culturas constitucionales permite dar cuenta de eso.

El segundo objetivo en el que esta obra se embarca es el de brindar a la historiografía actual un enfoque que permita un análisis diacrónico de los distintos mecanismos de legitimación y de integración que tienen lugar en los procesos constitucionales. El de cultura constitucional podría ser utilizado así como un «concepto puente» entre distintas épocas y culturas, y esto es también lo que las distintas contribuciones de la obra tratan de ejemplificar. Aunque, como sucede con muchas obras colectivas, no todos los trabajos lo logren con la misma profundidad.

El libro se compone de cuatro secciones. En la primera (*Constitutions in the Atlantic World*, 21–126) se presenta el concepto de cultura constitucional y se lo analiza en los casos de cuatro constituciones (USA, el Imperio español, México y Francia) que cobraron importancia durante la época de las revoluciones atlánticas. Aquí el trabajo de Hans Vörländer se propone definir la noción de cultura constitucional a partir de la utilización de un concepto que vincula los de Constitución y cultura: el de cultura política. Esta noción, que utilizaron por primera vez los politólogos norteamericanos Almond y Verba en 1989, permitiría identificar que la cultura es lo que hace que las instituciones y las prácticas sociales sean lo que son. Y aquí es donde cree el autor, el concepto de cultura constitucional hace una contribución al estudio constitucional, porque todas las constituciones tienen un «*cultural grounding*». Esto significa que además del texto constitucional, existe un contexto cultural que lo excede y que tiene que ver con su formulación, su interpretación y desarrollo. Asimismo, esto se comprobaría en el hecho

de que un mismo texto constitucional adquiere diferentes significados. Así, determinadas diferencias en la interpretación de conceptos constitucionales y principios pueden ser explicadas, hasta cierto punto, por las divergencias y las particularidades culturales.

En la misma sección, José Portillo analiza la Constitución de Cádiz de 1812 enfatizando el «carácter atlántico» de este texto pero al mismo tiempo destacando su perfil profundamente colonialista y racista. Jaime Rodríguez parte también de esta Constitución pero como clave de lectura de la Constitución mexicana de 1824, con la que encuentra importantes coincidencias. Klaus Deinert, por su parte, analiza la cultura constitucional francesa del siglo XIX a la luz de las consecuencias de la revolución de 1789 y finalmente, Andreas Biefang propone una mirada analítica sobre los cuatro trabajos que componen esta sección y propone algunos otros puntos para seguir analizando.

En la segunda sección el libro (*Celebrations of the Constitution*, 129–224) las contribuciones se abocan al análisis de las celebraciones de la Constitución y a partir de ello se analizan las culturas constitucionales en México y en Francia. Una de las cuestiones que estos trabajos demuestran es la de cómo estas festividades no sólo eran usadas para informar a la población acerca de un nuevo orden, sino, especialmente, para persuadirlos de su legitimidad y estabilidad. En esa línea se inscriben los trabajos de Katrin Dirksen, que analiza las festividades constitucionales en México desde la Constitución mexicana de 1824 a su restauración en 1846, el de Christina Schröer, sobre las fiestas de la Constitución en Francia de 1792 a 1799 y el de Armin Owzar, que analiza las celebraciones políticas en general y aquellas realizadas sobre la Constitución en Francia en particular, poniendo en cuestión su efectividad como medio de integración política en el caso de sociedades fuertemente fragmentadas. Finalmente, Hans-Ulrich Thamer comenta la sección enfocándose en la relación entre los viejos y los nuevos elementos en las celebraciones constitucionales demostrando que las viejas tradiciones no siempre se desvanecieron al aparecer otras nuevas.

Los trabajos de la tercera sección (*Representations of the Constitution and Constitutional Bodies*, 227–346) se concentran en el estudio de símbolos y representaciones de la Constitución en los Estados Unidos, los Estados alemanes y México. Vivian Green Fryd analiza los grabados y pinturas que

representan a la Constitución, la Justicia y la Libertad en el Capitolio de los Estados Unidos, Martin Knauer se concentra en el temprano constitucionalismo del sur de los estados alemanes y la relación entre los símbolos y la impronta monárquica de esos primeros textos, Sebastian Dorsch explora las representaciones detrás del Congreso de Michoacán, sus diputados y la peculiaridad de su cultura constitucional y Ulrike Bock se ocupa de la falta de un poder integrador en la Constitución mexicana de 1824. Finalmente, Annick Lemperiere, analiza en su comentario sobre la sección las similitudes y diferencias que aparecen entre los casos analizados.

Finalmente, la quinta sección (*The people as Sovereign: Elections*, 349–459) presenta una serie de ponencias sobre la cuestión de las elecciones y su significado simbólico. A partir del caso argentino, Marcela Ternavasio muestra cómo por mucho tiempo América Latina no fue considerada como una región envuelta en los procesos de las revoluciones atlánticas. Desde su perspectiva esto obedece al hecho de que el cambio revolucionario, a diferencia del caso norteamericano o europeo, no llevó a una consolidación democrática. Pese a este olvido de la academia la autora demuestra que en el Río de la Plata, aún antes de que se pudiera hablar de una verdadera democracia, el sufragio y la representación política tuvieron importancia. Malcom Crook se ocupa, por su parte, del caso de la cultura electoral en Francia entre 1814 y 1848 en el contexto de una monarquía constitucional. Silke Hensel analiza el significado simbólico de las elecciones durante el siglo XIX en México y Hedwig Richter se aboca a la cuestión de la registración para el voto en el caso norteamericano y sus consecuencias

excluyentes. Finalmente Ulrich Mücke nos recuerda en su comentario que la carga simbólica de las elecciones nos habla de la necesidad de diferenciar conceptualmente las ideas de elecciones y democracia.

La obra que reseñamos ofrece, en su conjunto, buenas razones para utilizar el concepto de culturas constitucionales. Como mínimo podemos destacar tres, que son especialmente de interés para los historiadores del derecho. El primero de ellos es el que destaca Andreas Biefang. Este concepto «libera» a la historia constitucional de la «prisión» del pensamiento jurídico y la integra en el contexto más amplio de la historia cultural. Las Constituciones pueden ser así analizadas como parte de prácticas sociales y culturales y no solamente como circunscriptas al fenómeno jurídico.

En segundo lugar, la noción de cultura constitucional permite ser utilizada como puente entre tiempos y culturas. Se trata de un concepto que puede viajar en tiempo y espacio para explicar tanto el orden como el cambio constitucional. En especial, se presenta como una noción particularmente productiva en los casos de crisis y caída constitucional.

Por último, y con especial relevancia para analizar el caso Latinoamericano, esta noción pone de manifiesto que la circulación de conceptos e ideas políticas no se da de una manera unidireccional, sino que es mediada simbólicamente. Los conceptos o las ideas políticas no se «trasplantan» de un país a otro, sino que son asumidos o rechazados por distintas culturas constitucionales.

